



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dos (02) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: RONALD PUMAREJO MUÑOZ
RAD. 20003103002-2020-00125-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra del demandado **RONALD PUMAREJO MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. **7573456** por la suma de dinero de **\$87.885.147.oo**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. **00130938229600210663**, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$6.838.095.oo**, desde el 29 de Abril de 2014, a la fecha de presentación de esta demanda; más los intereses de mora a la tasa máxima permitida y hasta que se efectúe el pago de la obligación.*

*2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra del demandado **RONALD PUMAREJO MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. **7573456**, por la suma de dinero de **\$37.592.167.oo**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. **09389600242229**, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$1.820.896.oo**, desde el 28 de diciembre de 2015, a la fecha de presentación de esta demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida hasta que se efectúe el pago de la obligación.*

*3.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra del demandado **RONALD PUMAREJO MUÑOZ** identificado con la C.C. No. **7573456**, por la suma de dinero de **\$ 14.158.952.oo**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. **09385000587029**, más los intereses remuneratorios*

por la suma de **\$ 2.096.358.00**, desde el 10 de Noviembre del 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

4.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra del demandado **RONALD PUMAREJO MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. **7573456**, por la suma de dinero de **\$4.289.511.00**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. **09385000616414**, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$639.694.00**, desde el 14 de Abril del 2014 al 9 de Noviembre del 2020, a la fecha de presentación de esta demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida hasta que se efectúe el pago de la obligación.

5.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra del demandado **RONALD PUMAREJO MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. **7573456**, por la suma de dinero de **\$24.465.456.00**, por concepto de capital contenida en el pagaré **Único que contiene las obligaciones números: 09389600282449 -09385000587037**, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$2.540.227.00**, desde el 21 de Marzo del 2018 al 9 de Noviembre del 2020, a la fecha de presentación de esta demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida hasta que se efectúe el pago de la obligación.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del señor **RONALD PUMAREJO MUÑOZ**, identificado con la C.C. **7573456**, Un Lote de terreno urbano y la casa de habitación sobre el construida, con un área de **112.00 MTS²**. Ubicado en la **CALLE 13 A No-. 4 -121, Barrio LA GUAJIRA**, actual nomenclatura urbana del Municipio de Valledupar, los linderos se encuentran contenidos en la escritura de constitución de la Hipoteca arriba descrita, y teniendo en cuenta que se aporta como anexo de la demanda, no se transcriben los linderos. Art. 83 del CGP, del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **190-9716** de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar - Cesar, cedula catastral **010100200016000**.

7.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

8.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

9.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

10.- Reconózcase personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**,
como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.